

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

Iniciativa convencional constituyente presentada por las Convencionales: Janis Meneses Palma, María Elisa Quinteros Cáceres, Elisa Giustinianovich Campos, Alondra Carrillo Vidal, Gloria Alvarado Jorquera, Cristina Dorador Ortiz, Alejandra Flores Carlos, Carolina Vilches Fuenzalida, Manuela Royo Letelier y los Convencionales, Bastián Labbé Salazar y Alvin Saldaña Muñoz, que consagra **Derechos de las personas frente a la administración del Estado.**

Fecha de ingreso: 16 de enero de 2022.

Sistematización y clasificación: Derechos Fundamentales.

Comisión: A la Comisión sobre Derechos Fundamentales.

Trámites Reglamentarios

Reglamentarios ADMISIBILIDAD (art.83) :

INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93) :

LECTURA EN EL PLENO (art.94) :

INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero) :



INICIATIVA CONSTITUYENTE: DERECHOS DE LAS PERSONAS FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Santiago, 16 de enero de 2022.

I. ANTECEDENTES

- Que, el derecho administrativo chileno ha sido regulado históricamente de manera parcelada, a través de diversos cuerpos normativos como lo son la ley 19.880 (Ley de Bases del Procedimiento administrativo), ley 18.575 (LOC Bases de la Administración Pública), entre otras.
- Que, dentro del articulado de la ley 19.880 encontramos diversos principios de la administración del estado, los cuales evidentemente se consagran con en un rango legal. Dichos principios son: escrituración, gratuidad, celeridad, conclusivo, economía procedimental, contradictoriedad, imparcialidad, abstención, no formalización, inexcusabilidad, impugnabilidad, transparencia y publicidad.
- Que, estos resultan entonces, en el piso mínimo en el cual debieran sentarse las bases para una nueva administración del Estado. Sin embargo, resulta evidente a raíz de la experiencia histórica que la dispersión normativa, la falta de tribunales contenciosos administrativos y la poca coordinación entre los organismos de la administración del Estado hacen necesario que la Nueva Constitución se haga cargo de este tema, y a lo menos ciertos principios fundamentales de la administración, queden plasmados en la carta magna.
- Que, el derecho a ser oído por la administración del estado resulta un punto vital en lo que refiere a la administración de justicia, sobre todo en lo que toca al principio de contradictoriedad establecido ya en la Ley de Bases del Procedimiento Administrativo. La garantía del debido proceso que está reconocido en la actual constitución, específicamente en el art. 19 n°5, en que respecta a la administración del Estado se manifiesta en una doble perspectiva:
 - i. el derecho a defensa que debe ser reconocido como la oportunidad para el administrado de hacer oír sus alegaciones, descargos y pruebas y también

- ii. como el derecho de exigir de la Administración Pública el cumplimiento previo de un conjunto de actos procedimentales que le permitan conocer con precisión los hechos que se imputan y las disposiciones legales aplicables a los mismos.
- Que, lo anteriormente expuesto se relaciona íntimamente con el principio de impugnabilidad de los procedimientos administrativos, el cual prescribe una serie de recursos y mecanismos para reclamar un acto injusto o improcedente por parte de la administración, sin embargo, la falta de una real justicia contenciosa administrativa resulta ser una traba práctica en la actualidad, lo cual sin duda alguna debe ser motivo de discusión en el actual proceso constituyente.
- Que, el acceso al expediente en el cual conste el proceso administrativo en que un particular se vea inmiscuido es parte fundamental de la ya mencionada garantía constitucional del debido proceso, ampliamente aceptada en el derecho internacional y nacional, todo en miras de dar certeza al administrado a la hora de ejercer sus derechos ante la administración.
- Que, la expresión de motivos respecto a los actos administrativos, también se ve íntimamente relacionado a la garantía del debido proceso, es así como los actos deben ser siempre fundados en motivos de hecho y sustentados en derecho, sobre todo si dichos actos pueden contraponerse de una u otra forma a los intereses del administrado.
- Que, de tal forma lo establece actualmente el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 19.880
 al decir que 'Los hechos y fundamentos de derecho deberán siempre expresarse en aquellos actos que afectaren
 los derechos de los particulares, sea que los limiten, restrinjan, priven de ellos, perturben o amenacen su legítimo
 ejercicio, así como aquellos que resuelvan recursos administrativos".
- Que, es evidente que el Estado, al ser el ente que monopoliza el imperio del derecho y la fuerza, no puede realizar actuaciones no meditadas, que sin dudar pueden derivar en un atentado grave contra la certeza jurídica de los administrados.
- Que, respecto a los principios anteriormente explicados, resulta evidente que el rol de esta nueva Constitución es avanzar en la profundización de los derechos ya establecidos por la ley, dotándolos de rango constitucional a fin de hacer más fácil su aplicación y tramitación en favor de administradas y administrados.
- Que, la reparación estatal respecto de las personas que vean afectados o restringidos sus derechos por actuaciones de órganos de la administración del Estado, también encuentran su fundamento en los principios básicos del Estado de Derecho como lo es el principio de responsabilidad del Estado. Este concepto de responsabilidad estatal en el ámbito de Estado administrador es definido en doctrina como "aquella propia de los actos de administración del Estado (entes de la administración del Estado) que en su actuar causan un daño o perjuicio".

¹ "Responsabilidad del Estado por conductas injustificadas, erróneas o arbitrarias del Ministerio Público: Análisis comparativo y jurisprudencial", Pedro Ballivian Searle, Revista Ius et Praxis, Año 19, Nº 2 59 2013, pp. 58-59.

- Que, la ley 20.285 regula el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo.
- Que, el principio de transparencia de la función pública consiste en respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Administración, así como las de sus fundamentos y en facilitar el acceso a esa información a cualquier persona. Que para lograr lo anterior se disponen de 2 mecanismos distintos, estos son:
 - a. Transparencia Pasiva, la cual a grandes rasgos obliga a las instituciones públicas mantener en sus sitios web información permanente y actuales de ciertos antecedentes.
 - b. Transparencia Activa, permite el derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, permitiendo de esta manera que sean las y los ciudadanos quienes pueden acceder a información que se estimen pertinentes.
- Que, la transparencia del actuar del Estado permite democratizar nuestra sociedad, permite la supervigilancia de los ciudadanos del actuar de la administración, de esta manera se cuenta con una fiscalización, impidiendo de esta manera las malas prácticas que se pueden dar.
- Que, la generación de herramientas para los ciudadanos y ciudadanas para fiscalizar a la administración, nos democratiza como sociedad, permite someter al Estado y sus instituciones a la vigilancia por parte de una sociedad más vigilante, lo cual tenemos que facilitar.
- Que, se vuelve necesaria la incorporación de esta garantía en la Nueva Constitución, por diversas razones: necesitamos recobrar la fe del pueblo en la política, debemos eliminar la corrupción de nuestras instituciones y esto se logra sometiendo a la administración del Estado a los más altos niveles de transparencia posible.
- Que, debemos considerar lo señalado por parte de Patricia Olamendi, que nos señala que "la corrupción es un mal que aqueja a todas las sociedades y que mina a las instituciones"². En este mismo documento, nos señalan la importancia de un gobierno transparente, el que ponga a disposición de la sociedad la información con que cuenta, ya que esto logrará una sociedad más participativa en la toma de decisiones y, por lo tanto, más consciente de la necesidad de respetar la ley y de exigir a sus gobernantes la observancia estricta de la ley.
- Que, en el prefacio a la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, la cual nos señala que "La corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humanidad"³.

² Naciones Unidas, Acción Mundial Contra la Corrupción, los documentos de Mérida.

³ Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción.

- Que. es de esta manera que, en la Convención previamente señalada, se establece como Medida Preventiva, en el artículo 5° N° 1 lo siguiente:
 - "Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas".
- Que, existen variados documentos oficiales, que dan un rol preponderante a la función de la sociedad civil y los medios de comunicación en la creación de una cultura contra la corrupción, y es deber nuestro en este proceso histórico, valorar su aporte, por un lado, como a su vez entregar las herramientas necesarias para su esencial labor.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- La propuesta de norma constitucional busca consagrar el derecho de las personas a una buena y justa administración del Estado, estableciendo en particular el derecho a ser oída, además de generar un mandato para la argumentación fundada de las decisiones en la administración del Estado.
- Para una realización efectiva del ejercicio del derecho a consagrar, se establece, en un segundo artículo, la obligación del Estado a la entrega de documentos íntegros y verídicos, con perspectiva de cumplimiento de los principios de máxima publicidad, transparencia, gratuidad, acotada temporalmente y con preferencia de grupos que requieran una especial atención por parte del Estado.

III. PROPUESTA DE ARTICULADO

Artículo XX. Derechos de las personas frente a la administración del Estado. Toda persona tiene derecho a que las instituciones y órganos del Estado traten sus asuntos de manera imparcial, equitativa, transparente, y dentro de un plazo razonable.

Este derecho incluye en particular:

- a) El derecho de toda persona a ser oída antes de que se tome en contra suya una medida individual que le afecte desfavorablemente,
- b) El derecho de toda persona a acceder al expediente que le afecte, dentro del respeto de los intereses legítimos de la confidencialidad y del secreto profesional y comercial.
- c) La obligación que incumbe a la administración de motivar sus decisiones.

Toda persona tiene derecho a la reparación por parte del Estado de los daños causados en sus derechos por sus instituciones o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con

los principios generales de derecho que esta Constitución y el derecho internacional de los derechos humanos establece.

Artículo XX. Derecho al acceso a los documentos. Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos íntegros, verídicos y fidedignos de todos los órganos del Estado o bien que se encuentren en poder del Estado y el Estado tiene la obligación de proporcionarlos, en el más breve plazo, sin costo cuando se trata de grupos que requieren especial atención del Estado, y satisfaciendo el principio de máxima publicidad y transparencia.

CONVENCIONALES CONSTITUYENTES FIRMANTES:

Jams Trends

Janis Meneses Palma Convencional Constituyente Distrito 6

María Elisa Quinteros Cáceres Convencional Constituyente Distrito 17

Bastián Labbé Salazar Convencional Constituyente Distrito 20



Elisa Giustinianovich Campos Convencional Constituyente Distrito 28

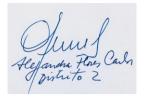
South .

Alondra Carrillo Vidal Convencional Constituyente Distrito 12

Gloria Alvarado Jorquera Convencional Constituyente Distrito 16

CRISTINA DORADOR DISTRITO 3
MOVIMIENTO (NORPRINCIPATES)
DEL NORTE

Cristina Dorador Ortiz Convencional Constituyente Distrito 3



Alejandra Flores Carlos Convencional Constituyente Distrito 2



Carolina Vilches Fuenzalida Convencional Constituyente Distrito 6



Manuela Royo Letelier Convencional Constituyente Distrito 23



Alvin Saldaña Muñoz Convencional Constituyente Distrito 15